

CONSTANCIA. Julio 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para menores- para resolver sobre su admisión o no, sin pronunciamiento de corrección de la demanda.

Rad. 2022-00208.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00208 00

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por ELIANA VALENCIA GUTIÉRREZ en favor de su menor hija, frente al progenitor de esta JUAN FEDERICO PALACIO ALBARRACIN, la cual se RECHAZARA por los siguientes motivos:

Por auto del 29 de junio de este año se INADMITIÓ la demanda de la referencia, toda vez que no reúne los requisitos exigidos para la demanda, artículos 82 y 368 y siguientes del CPC., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En dicho proveído se indicaron una a una de todas las falencias que adolece la demanda, y se concedió el término de cinco (05) días para que se corrigieran las mismas; el término venció el 08 de julio de este año, sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

O sea, no se **ACLARÓ lo que se pretende, expresado con precisión y claridad**, indicando puntualmente la clase de demanda que se pretende tramitar, ni se precisaron los hechos tal como se advirtió en el auto de inadmisión, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.

Tampoco se recibió ningún pronunciamiento de corrección respecto de las medidas cautelares solicitadas.

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2002, por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 202; esto es, en **el poder** se deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Definitivamente la parte interesada no hizo ningún pronunciamiento sobre la inadmisión de la demanda, toda vez que el término para corregir la misma venció el 08-07-2022 y la parte demandante guardó silencio sobre el particular.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por ELIANA VALENCIA GUTIÉRREZ en favor de su menor hija, frente al progenitor de esta JUAN FEDERICO PALACIO ALBARRACIN, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 135 el 08 de agosto 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--